

PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 18.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de las 8 y 45 minutos de anoche me dice lo que sigue:

«SS. MM. y Real Familia han regresado á esta capital sin novedad y han sido recibidas en la estación por todas las Autoridades y numeroso público, siendo objeto Sus Majestades de la más cariñosa acogida y de grandes muestras de simpatía y respeto.»

Lo que hago público en este *Boletín oficial* para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 13 de Junio de 1889.

El Gobernador.

—2208

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernación en 16 de Abril último la Real orden siguiente, expedida por aquel Ministerio con la misma fecha:

«Visto el expediente instruido en la Dirección general de Administración militar, referente á la forma en que se ha de verificar el suministro de raciones á los reclutas declarados útiles condicionales:

Considerando que con arreglo á la Real orden de 13 de Junio de 1888, corresponde á las Cajas de recluta practicar las reclamaciones de las cantida-

des que deben abonar los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales por auxilios ó socorros facilitados á los reclutas útiles condicionales:

Considerando que los suministros por raciones y acuartelamiento deben ser reintegrados al presupuesto de la Guerra, cuando los reclutas son en definitiva declarados inútiles para el servicio, lo cual exige se unifique la contabilidad, sin que estos devengos figuren para nada en las cuentas respectivas de las Factorías, aunque se contraigan en la corriente que debe llevar la Intervención general militar al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto, con lo cual se evitarán muchas dificultades que se ofrecen en la práctica para la anulación de haberes ya acreditados por este concepto:

Considerando que del propio modo que las Cajas de recluta verifican la extracción de raciones de pan y artículos de acuartelamiento, y son las encargadas de gestionar de los Ayuntamientos los reintegros por socorros á metálico facilitados á útiles condicionales, parece natural sean ellas las que gestionen y procuren el reintegro del importe de los suministros devengados y satisfechos por los referidos reclutas, según se deduce del espíritu y letra de la Real orden de 13 de Junio último citada anteriormente:

Considerando que la Administración militar, ateniéndose á los principios que consigna la instrucción para el suministro de raciones de 24 de Mayo de 1877, no puede menos de exigir á las Cajas de reclutas el reintegro al Tesoro del valor de estos devengos, facilitados á los reclutas declarados inútiles, pudiendo y debiendo verificarse esta operación á medida que las Cajas realicen sus importes de los respectivos Ayuntamientos, dándose la aplicación que corresponda al presupuesto según la época á que se refieran los suministros, consignándose por las Intendencias de los distritos, en los oportunos avisos de reintegro;

Y considerando se hace preciso obligar á los Ayuntamientos á reintegrar, con carácter de obligación preferente, todos los devengos, así en metálico como en especie que se faciliten á los reclutas declarados inútiles para el servicio;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con la sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado; de acuerdo con la Dirección general de Administración militar, y oída la de Infantería, ha tenido á bien aprobar las siguientes reglas para regularizar el servicio de que se trata:

Primera. Las Cajas de recluta gestionarán de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales el reintegro del importe de las raciones y utensilios que devenguen los reclutas condicionales que sean declarados inútiles, como lo verifican actualmente con los socorros á metálico que se les haya facilitado durante el período de su curación.

Segunda. Los Comisarios de guerra Interventores de dichas Cajas expedirán oportuna y puntualmente certificaciones circunstanciadas, una por cada concepto del reintegro, por importe de raciones de pan y utensilio, cuyos documentos remitirán á la Intendencia del distrito para que por ésta se ordene el reintegro al Tesoro por la Caja de recluta que verificó la extracción, expidiéndose el oportuno aviso con la debida aplicación al capítulo, artículo y concepto del respectivo presupuesto.

Tercera. El Jefe Interventor del distrito que llevará cuenta á las Cajas de recluta por el indicado concepto de inútiles, cursará á la Intervención general las referidas certificaciones para que, con presencia de ellas, practique dicho Centro la correspondiente anulación de haber, siempre que pueda verificarse en el período del ejercicio, pues tratándose de presupuestos cerrados, además de los aludidos documentos, acompañará al Jefe Interventor el certificado de anulación que previene el artículo 399 del reglamento de Contabilidad de 6 de Febrero de 1871.

Cuarta. Las Cajas de recluta verificarán los reintegros que se ordenen por la Intendencia con la debida aplicación á medida que realicen sus importes de los Municipios y Diputaciones, á fin de que los ingresos al Tesoro tengan lugar lo antes posible, justificándose la operación con las correspondientes cartas de pago originales, y en su defecto, con copia de las mismas; y por último, con objeto de que estas reglas tengan debida aplicación consiguiéndose los resultados que se desean, se ha servido disponer S. M. se signifique de nuevo al Ministro de la Gobernación la necesidad de que se prevenga á las Diputaciones y Ayuntamientos den carácter preferente á los reintegros de que se trata, con lo cual los intereses del presupuesto no sufrirán perjuicio de ninguna clase.»

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Madrid 8 de Junio de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN

Excmo. Sr.: Ampliados por la ley de 14 del corriente los plazos establecidos por los artículo 1.º y 4.º de la de 1.º de Agosto de 1887:

Resultando que los beneficios dispensados por esta última se hacen extensivos á una prórroga de seis meses en la de que se trata á contar desde la promulgación de la misma (art. 1.º), para las Corporaciones provinciales y municipales que satisfagan en una sola vez la totalidad de sus atrasos anteriores á 1885-86, con derecho á las bonificaciones del 50 y 25 por 100, dispensadas por el artículo 4.º de la de 1.º de Agosto citado:

Resultando quo el art. 2.º de la ley de 14 del corriente amplía asimismo por diez años el plazo de seis establecido por el art. 1.º de la repetida ley de Agosto para la extinción de los descubiertos de que queda hecha referencia:

Considerando que los nuevos preceptos legales hacen necesarias las reglas indispensables para la aplicación de las mismas:

Considerando que la ampliación del plazo á los diez años indicados debe de retrotraerse á la fecha de 1.º de Agosto de 1887, en que se concedió el de seis años, puesto que otra cosa equivaldría á fijar un plazo de doce años para la extinción de los débitos, lo que no cabe admitirse;

Y considerando últimamente que la ley reformativa ofrece tres puntos esenciales, referentes, el primero á que la ampliación de seis meses concedida para las bonificaciones se subordine á lo preceptuado en los artículos 9 y 10, 11 y 12 de la instrucción definitiva dictada para la ejecución de la ley de 1.º de Agosto de 1887; el segundo, á que, según queda expuesto, el plazo de los diez años empieza á regir desde 1.º de Agosto de 1887, y el tercero, á que se considere subsistente la obligación de las Corporaciones á incluir en sus presupuestos de gastos el crédito necesario para satisfacer sus atrasos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer:

Primero. Que las intervenciones de Hacienda, á partir de las liquidaciones formadas con arreglo á lo dispuesto en la citada instrucción definitiva, procedan desde luego á practicar nuevas liquidaciones á los respectivos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, en las cuales se haga constar el importe total de los débitos, la décima parte que corresponda cobrar en cada uno de los diez años, si no excede del 15 por 100 de los presupuestos anuales de ingresos de las mismas, el importe de las dos anualidades ó décimas partes correspondientes á los años económicos de 1887-88 y 1888-89, lo cobrado á cuenta por las sextas partes hasta el día en que se practique la liquidación, y las diferencias que resulten en favor ó en contra á cada Corporación.

Segundo. Que se comunique por las Delegaciones de Hacienda á las respectivas Corporaciones el resultado de las liquidaciones mencionadas, para que manifiesten á continuación si optan por el pago en una sola vez de sus descubiertos, deducción hecha de lo que hubieran satisfecho por sextas partes, ó si prefieren satisfacerlos por décimas partes anuales según la ley de 14 del corriente.

Tercero. Si optasen por el pago en la primera forma, acompañarán las inscripciones de Deuda ó los resguardos de la Caja de Depósitos que sean suficientes á cubrir el débito líquido que les resulte, ateniéndose á lo dispuesto en el art. 10 de la instrucción, y cumplimentando las demás disposiciones de la misma aplicables al caso.

Cuarto. Que cuando las Corporaciones opten

por pagar sus descubiertos por décimas partes anuales, las Intervenciones de Hacienda consideren como aplicado á la anualidad corriente el exceso que en su caso resulte cobrado de más en las sextas partes realizadas, exigiendo sólo lo que corresponde al vencimiento del trimestre en que proceda verificar nuevo cobro.

Quinto. Que si lo recaudado á cuenta de sextas partes por el período mediado hasta la fecha en que se haga la liquidación, no alcanzase á cubrir lo que corresponda percibir por las décimas partes respectivas, reclamen á las Corporaciones deudoras lo que reste, persiguiendo el descubierto por los trámites ejecutivos de instrucción.

Sexto. Que en el libro de cuentas corrientes que deben llevar dichas intervenciones con arreglo á la circular de la general de 8 de Noviembre de 1887, anoten las anualidades y trimestres á que se consideren aplicados, con arreglo á la ley de 14 del actual, los cobros verificados, á consecuencia de la de 1.º de Agosto de 1887, y las aplicaciones que se practiquen cuando las Corporaciones verifiquen de una sola vez el pago de sus descubiertos, si optasen por acogerse en esta forma á los beneficios de la nueva ley.

Séptimo. Que los delegados de Hacienda llamen la atención de los Gobernadores civiles cuando los Ayuntamientos que opten por satisfacer sus descubiertos en diez años, dejen de incluir en sus presupuestos la parte correspondiente á la anualidad que hayan de abonar á la Hacienda, dando cuenta á este Ministerio del incumplimiento de dicha obligación.

Octavo. Que las nuevas liquidaciones que se formen y comuniquen á las Corporaciones, se publiquen en el *Boletín oficial* de la provincia.

Y noveno. Que los Delegados de Hacienda tengan muy presente que los expedientes que se formen en consecuencia de los disposiciones precedentes para la realización de débitos en una sola vez, deberán tramitarse á este Ministerio por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado, sin perjuicio del conocimiento que deben dar á los centros respectivos de los resultados que se obtengan por los ramos de su cargo.

De Real orden y con inclusión del expediente de referencia lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

Núm. 18.

En término de Alcocer han desaparecido el día 1.º del actual, dos ovejas de las llamadas primales, cuyas señas se indican á continuación, pertenecientes al depositario del ganado lanar de D. Juan Manuel Sanz, vecino de Escamilla.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que sean devueltas á su legítimo propietario.

Guadalajara 11 de Junio de 1889.

El Gobernador,

—2201

JOSÉ ESCRIB Y FONT.

Señas de las ovejas.

Lana negra, en la oreja derecha dos manchas, la izquierda despuntada, empieza una *b* en el costillar derecho.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Sesión del día 23 de Mayo.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador, con asistencia de los Vocales Sres. Lafuente, Martínez, Juez de primera instancia, Alcañiz, Valles y Espinal, se dió lectura del acta anterior que fué aprobada, tomando los acuerdos siguientes:

Madrid.—Eleva á la Junta central de derechos pasivos los expedientes de clasificación de los Maestros jubilados de las Escuelas de Orea, Aragoncillo y Cercadillo, D. Juan Angel Segura, D. Simón Moreno y D. Balbino Cabrera, respectivamente.

Varios.—Quedar enterada de que por Reales órdenes de 6 y 14 de Abril, se ha concedido la jubilación á D. Laureano de la Riva, Maestro de la Escuela de Pinilla de Molina; á D. Eusebio Roquero, de la de Cerezo; á D. Ramón Prieto, de la de Alpedrete; á D. Matías Huerta, de la de Mandayona y á D.ª Faustina Ruiz, de la de niñas de Sacedón.

Alustante.—De haber sido clasificada D.ª Joaquina Herranz, Maestra de Alustante, con el haber anual de 437 pesetas 50 cénts., á contar desde 1.º de Enero de 1888.

Madrid.—De una Real orden fecha 10 de Abril, mandando que las Juntas provinciales pongan á disposición de los respectivos Rectorados la mitad de la partida que en los presupuestos provinciales se destinan en el corriente ejercicio para gastos de oposiciones, acordando dar traslado á la Excm. Diputación provincial, para sus efectos.

Horche.—Dar igualmente traslado al Alcalde de Horche, de lo resuelto por la Dirección general con fecha 13 de Abril, desestimando el recurso de alzada interpuesto por aquel Ayuntamiento contra el acuerdo de esta Junta, que dejó sin efecto otro de aquella Corporación, retirando la gratificación de 312 pesetas que tenia señaladas al Maestro D. Victoriano Cuadrado, estableciendo como regla general que aún cuando los Ayuntamientos están facultados para suprimir, cuando lo estimen conveniente, los aumentos voluntarios de sueldo concedidos con posterioridad á la provisión de las Escuelas, estos aumentos, una vez comprendidos en los presupuestos municipales, adquieren el carácter de obligatorios durante los doce meses del ejercicio á que el presupuesto corresponda, y no pueden suprimirse dentro de este período sin fundado motivo y sin la aprobación de aquel Centro.

Varios.—Quedar enterada de que con fecha 16 de Abril, ha sido nombrada Maestra para la Escuela de niñas de Romancos D.ª Dolores Ochaita; para la de Querencia, D.ª Filomena Tellez; para la de Torrecilla del Ducado, D.ª Prisca Dábila; para la de Olmeda del Extremo, D. Vicente Tejedor; para la de Razbona, D. Miguel Rodríguez; para la de Poyos, D.ª Carolina Martín; para la de la Puerta, D.ª Bernarda Tomico; para la de Yélamos de Arriba, D.ª Margarita García; para la de Zarzuela de Jadraque, D.ª Clara Argacha; para la de Naharros, D.ª Margarita Sanz; para la de Yebes, doña Sofía Santa María; para la de Valdarachas, doña Emilia de Luis Villaverde; para la de Chillarón, D.ª Luisa Trillo, y para la sustitución temporal de la de Ruguilla, D.ª María Antonia de Gregorio, y aprobado el hecho para la interinidad de la de Valdelagua, en D. Juan García.

Sacecorbo.—Oficiar al Alcalde para que diga la causa que ha motivado el acuerdo de aquella Junta de Sanidad, fecha 2, ordenando al maestro la clausura de la Escuela.

Espinosa de Henares.—Devolver el Ilmo. señor Rector, la instancia que D. Pedro Roquero, Maestro de dicha escuela, ha elevado á la Direccion general, solicitando autorización para optar por concurso de traslado á escuelas públicas, dotadas con 825 pesetas, informando no procede la autorización que solicita, por no haber desempeñado en propiedad escuela de la categoría de oposición, ni estar comprendido en la orden de la Direccion general, de 30 de Diciembre del año 87, en que funda su derecho, por ser muy distintas las circunstancias en que él se encuentra, á las de doña Felisa Zapatero y Gil, que cita en su instancia, y para quien se otorgó la gracia expresada.

Huensuñán.—Decir al Alcalde, contestando á su oficio fecha del 17, quejándose de que la Maestra propietaria, D.^a Rita Perez, permanece ausente de aquella escuela desde el mes de Marzo último, y que habiéndola oficiado para que se presentara á ponerse al frente de la enseñanza, ha contestado por medio de un hermano suyo, no puede verifi-

carlo por encontrarse enferma, reclame á dicha funcionaria certificación facultativa que acredite este extremo, y desde qué fecha empezó su enfermedad, para en su vista acordar lo que proceda.

Alcuneza.—Decir al Alcalde, en contestación á sus comunicaciones de 30 de Abril y 8 del actual, que sin pretexto ni excusa de ningún género, mande construir una llave para la puerta de la entrada á la escuela, y la entregue al Maestro, á fin de que éste no tenga pretexto para decir se vé imposibilitado de abrir el local á las horas reglamentarias, por no facilitarle el Secretario la llave cuando se la reclama.

Jadraque.—Informar favorablemente al Rectorado, las dos instancias de la Maestra interina doña Luisa Trillo, que solicita quince dias de licencia para practicar ejercicios de oposición, y prórroga por el tiempo que duren éstas, para tomar posesión de la escuela de Chillarón.

Ciruelas.—Reclamar al Alcalde la cuenta original de gastos de material de la escuela de niñas, correspondiente al ejercicio de 1887-88, que la Maestra D.^a María Cruz González, presentó á aquella Junta local en 10 de Diciembre último, para acordar lo que proceda en vista de los reparos for-

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro oficial de la provincia para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878

Número de órden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	16	62.	D. Santiago Martinez.....	Gárgoles de Abajo.....	2 quiñones.....
2	»	63.....	El mismo.....	Idem.....	2 id.....
3	»	64.....	D Victor Luengo.....	Albendiego.....	1 suerte.....
4	»	128.....	Rafael Madrigal.....	Sigüenza.....	1 casa.....
5	»	132.....	Julian Algora.....	Idem.....	1 id.....
6	17	304.....	Pedro Sanchez.....	Brihuega.....	3 fincas.....
7	»	307.....	Pedro Martinez.....	Torrubia.....	7 id.....
8	»	309.....	Juan Ferrero.....	Balconete.....	2 id.....
9	23	170.....	Elena Perdiz.....	Casar de Talamanca.....	1 censo.....
10	25	34.....	Diego La Toba.....	Imón.....	1 suerte.....
11	14	103.....	Vicente Ruiz.....	Guadalajara.....	62 fincas.. ..
12	»	118.....	Jeronimo Rojas.....	Drieves.....	22 id.....
13	»	119.....	Quintín Perez.....	Idem.....	14 id.....
14	»	120.....	El mismo.....	Idem.....	24 id.....
15	20	125.....	D. Nicomedes Cristobal.....	Miedes... ..	1 casa.....

Guadalajara 29 de Mayo de 1889.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro oficial de la provincia para los efectos consignados en la Instrucción de 13 de Julio de 1878

1	17	314.....	D. Valentin Martinez.....	Turmiel.....	25 fincas.....
2	»	317.....	Andrés Garcia.....	Brihuega.....	18 id.....
3	»	319.....	El mismo.....	Idem.....	11 id.....
4	19	31.....	D. Antonio Hernandez.....	Guadalajara.....	1 suerte.....
5	22	16.....	Lorenzo Andrés Diaz.....	Idem.....	1 tierra.....
6	23	102.....	Dionisio Toledano.....	Pastrana.....	1 casa.....
7	27	9.....	Pedro Ortega Nicolas.....	Miedes.....	1 id.....
8	17	139.....	Vicente Martinez.....	La Isabela.....	1 id.....
9	»	140.....	Julian Sanz Sacristán.....	Idem.....	1 id.....
10	»	141.....	Julian Peiro.....	Sacedón.....	1 id.....
11	»	142.....	Victor Garcia Obispo.....	La Isabela.....	1 id.....
12	»	143.....	Julian Sanz Sacristan.....	Idem.....	1 manzana... ..
13	15	27.....	Agustín Vallejo.....	Jadraque.....	1 tierra.....
14	18	27.....	Sandalo Marchamalo.....	Robledillo Mohernando.....	1 terreno.....
15	21	25.....	Manuel Alonso.....	Arbeteta.....	2 suertes.....
16	»	27.....	Mariano Garcia.....	Molina.....	1 terreno.....

Guadalajara 10 de Junio de 1889.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

mulados á la misma por la citada Corporación.
Y después de haberse enterado del despacho de otros varios asuntos de tramitación ordinaria, y cuya resolución obra en sus respectivos expedientes, se levantó la sesión, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, José Escrig.—El Secretario, Victor Sánchez.

JUNTA DE PATRONOS DEL HOSPITAL HIDROLÓGICO DE CARLOS III EN TRILLO.

La Comisión ejecutiva ha dispuesto subastar en pública licitación el suministro de pan y carne de carnero necesario al Establecimiento, durante los tres meses de la temporada balnearia del corriente año.

El acto se celebrará bajo mi presidencia, en uno de los salones de la Casa-Palacio de la Excelentísima Diputación, á las doce de la mañana del Sábado 22 del corriente mes de Junio, debiendo hacerse las proposiciones por escrito, en pliego cerrado y arregladas al modelo que á continuación se inserta, no admitiéndose las posturas que excedan del tipo límite fijado por el Patronato.

Para hacer proposiciones al pan, se consignará en la Sucursal de la Caja de depósitos la cantidad de 40 pesetas, y para la carne 70.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el acto del remate, y hasta entonces en las oficinas del Patronato, establecidas en la Casa Inclusa de esta capital, para que puedan enterarse las personas que así lo deseen.

Guadalajara 12 de Junio de 1889.—El Presidente, Román Atienza.—El Vocal Secretario, Antonio Molero y Asenjo.

Modelo de proposición.

D. F... de T... vecino de... cuya personalidad acredita con la adjunta cédula; enterado del anuncio y pliego de condiciones referentes á la subasta de pan y carne para el Hospital de baños de Trillo en la proxima temporada, se compromete á proveer al mismo al precio siguiente:

Cada un pan de 920 gramos, ó sea de dos libras á... tantos céntimos de peseta (en letra).

Cada kilogramo de carne de carnero, á peseta y... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de la segunda decena de Junio de 1889, y cuya inserción se verifica en el *Boletín* para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.	
				Peset.	Cént.		
Gárgoles de Abajo.....	19	14	Junio 1889.	Clero	75	25	»
Idem	19	»	»	»	45	»	»
Albendiego.....	19	17	»	»	33	35	»
Siguaenza	19	»	»	»	100	»	»
Idem.....	19	»	»	»	80	»	»
Valderrebollo	18	13	»	»	29	90	»
Torrubia	18	18	»	»	50	»	»
Balconete.....	18	19	»	»	11	60	»
Casar de Talamanca.....	9	15	»	»	20	56	»
Imón	6	18	»	»	24	»	»
Mojares.....	13	15	»	Estado.	340	55	»
Drievés.....	12	13	»	»	204	56	»
Idem	12	»	»	»	151	13	»
Idem.....	12	»	»	»	3.3	17	»
Miedes.....	4	18	»	»	37	50	»

de la tercera decena de Junio de 1889, y cuya inserción se verifica en el *Boletín* dictada para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Rivarredonda.....	18	27	Junio 1889.	Clero.	31	25	»
Valdeavellano.....	18	»	»	»	136	25	»
Valderrebollo	18	»	»	»	70	05	»
Riosalido.....	16	»	»	»	12	»	»
Guadalajara.....	10	28	»	»	45	10	»
Pastrana.....	9	27	»	»	27	50	»
Miedes.....	4	26	»	»	50	»	»
La Isabela.....	8	30	»	Pat. de la C. ^a	64	»	»
Idem.....	8	»	»	»	66	30	»
Idem.....	8	»	»	»	85	30	»
Idem.....	8	»	»	»	100	»	»
Idem.....	8	»	»	»	626	50	»
Jadraque.....	10	24	»	Propios	252	40	»
Robledillo Mohernando.....	6	21	»	»	1.200	»	»
Arbeteta.....	3	»	»	»	95	05	»
Amayas.....	3	28	»	»	1.200	»	»

OBISPADO DE SIGÜENZA.

Junta diocesana de reparación de templos.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Mayo último, se ha señalado el día 30 del actual, á la hora de las once de la mañana, y en el local del Provisorato, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del Templo parroquial de Saelices, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.594 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción, publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 y en la circular de 23 de Diciembre de 1880, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 279 pesetas 70 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real Decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito, del modo que previene dicha instrucción.

Sigüenza 11 de Junio de 1889.—El Presidente de la Junta, Antonio, Obispo de Sigüenza.

—2197

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de.... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente).

Ayuntamientos constitucionales.

MATARRUBIA.

Desde el 24 de Junio se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando; su dotación consiste en 75 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y unas 160 fanegas de trigo de las iguallas que haga con los vecinos de esta villa. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y hojas de servicios al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, en el improrrogable término de doce días, contados desde la fecha en que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Matarrubia 10 de Junio de 1889.—El Alcalde, Miguel Sacedón.— Gerónimo Z. Ablanque, Secretario.

—2200

VILLANUEVA DE ARGECILLA.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial de inmuebles y

ganadería para el año económico de 1889 á 90, para oír las reclamaciones que se presenten, en el término de quince días, pasado dicho periodo no se admitirá ninguna por justas que sean.

Lo que se hace público para conocimiento de todo el que desee enterarse.

Villanueva de Argecilla 11 de Junio de 1889.—El Alcalde, Julian Andrés.—El Secretario, Pedro Pérez.

—2199

VALDERREBOLLO.

D. Felipe Rojo Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Valderrebollo.

Hago saber: Que habiendo dado resultado negativo las subastas 1.^a y 2.^a, con la exclusiva, celebradas los días 2 y 12 del actual, con el fin de hacer afectivo parte del consumo señalado por la Hacienda á esta villa para el año económico venidero de 1889 á 90, he acordado celebrar una tercera subasta, que tendrá lugar el día 22 del actual y hora de las diez de su mañana, en el local de costumbre, admitiendo posturas por las dos terceras partes del tipo señalado, siendo preferibles las pujas que mejoren dicho tipo, sujetándose en un todo á las bases establecidas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta localidad; las especies que se subastan serán los líquidos y carnes.

Valderrebollo 12 de Junio de 1889.—El Alcalde, Felipe Rojo.—P. S. M.—Abdón Fuentes, Secretario.

—2205

IRUESTE.

La plaza de Médico-Cirujano titular de Beneficencia de esta villa se halla vacante; su dotación consiste en 50 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; además se pagarán al Médico agraciado 1.450 pesetas, de la misma manera, por las iguallas voluntarias de unos 85 vecinos no pobres de esta localidad, quedando en libertad de prestar sus servicios en los pueblos limítrofes que pudiera convenirle.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la fecha de este anuncio, pasados los cuales se proveerá.

Irueste 12 de Junio de 1889.—El Alcalde, Gregorio Aragonés.

—2200

CASA DE UCEDA.

Verificado sin efecto en esta villa el arriendo á venta libre por los consumos y cereales, el Ayuntamiento que presido y asociados, ha acordado llevar á efecto el arriendo á la exclusiva de las carnes y líquidos que comprenden las clases de la tarifa especial, señalando para la primera subasta el día 18 de los corrientes, de once ó doce de su mañana, en la Casa Capitular de esta villa, y cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate, con el fin de que en él se interesen cuantos lo juzguen conveniente; pues si no tuviera efecto la primera subasta, se verificará la segunda el día 26 del mismo; y si tampoco tuviera efecto se verificará la tercera y última el día 4 del próximo mes de Julio, á la hora indicada; el tipo para la subasta es el de 1.442 pesetas.

Casa de Uceda 9 de Junio de 1889.—El Alcalde, Eusebio de Diego.—D. S. O.—Vicente Laredo, Secretario.

—2207

VALDEANCHETA.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, teniendo necesidad de recurrir á los arbitrios extraordinarios que la Ley municipal autoriza para cubrir el déficit de su presupuesto en el año 1889-90, y siendo necesario para este objeto la formación del expediente que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se publica la tarifa que grava las especies, para que surta los efectos necesarios en dicho expediente, y es como sigue.

	Producto anual calculado. =
	Ptas. Cént.
<i>Paja.</i> —3.084 arrobas calculadas de consumo al precio medio de 0'30 pesetas y á 7'500 cént. de derechos por unidad...	602 55
<i>Leña.</i> —1.477 cargas id. id. al id. de 0'75 pesetas y 18'750 cént. de id. por id...	276 94
<i>Total</i>	879 48
<i>Superavit</i>	5 85

Valdeancheta 10 de Junio de 1889.—El Alcalde Presidente, Miguel Aguirre.—El Secretario, Victor Sanz. —2204

SACECORBO.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público por espacio de ocho dias, con objeto de oír reclamaciones; pues pasado dicho periodo no se oirá ninguna.

Sacecorbo 8 de Junio de 1889.—El Alcalde. José Used. —2182

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

Cédula de citación.—Por virtud de providencia de esta fecha, del Sr. D. Domingo Divar, Juez de instrucción de este partido, dictada en causa que se instruye en este Juzgado en averiguación del autor ó autores de la contusión que ha sufrido Jaime Pérez Mateo, soltero, labrador, de 40 años de edad, sin domicilio fijo, y le fué ocasionada próximo á esta capital el 7 de Mayo último, ha acordado se amplie la declaración al Jaime Pérez, y con tal objeto, comparezca ante este Juzgado en término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Madrid; advirtiéndole, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 11 de Junio de 1889.—El Actuario, García. —2193

COGOLLUDO.

D. Teodoro López Merino y Berges, Juez de instrucción de la villa y partido de Cogolludo.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que se han impuesto á Felipe Plaza Torres, vecino de esta villa, en causa que se le ha seguido por lesiones, se sacan á pública y tercera subasta bajo el tipo de su nueva valoración, las fincas embargadas al mismo, sitas en término de esta dicha villa, á saber:

Una tierra de secano en el Charquillo, de 62 áreas 17 centiáreas; linda Saliente arroyo, Mediodía Carlos Puebla, Poniente y Norte erial, tasada en 10 pesetas.

Otra en Valdeconcha, de una fanega; linda Saliente la

Dehesa, Mediodía camino, Poniente y Norte erial, en 8 idem.

Otra en Valdelobos, de igual cabida; linda Saliente Félix Barona, Mediodía y Poniente erial y Norte Isidoro Simón, en 8 id.

Una viña en Valdelapuerca, de seis celemines; linda Saliente Juana Nuñez, Mediodía Pedro Criado, Poniente cendajo y Norte erial, en 80 id.

Otra en San Agustín, de cinco celemines; linda Saliente camino, Mediodía Mariano Fraguas, Poniente y Norte erial, en 80 id.

Otra en Valdelapuerca, de cuatro celemines; linda Saliente senda, Mediodía Pedro Esteban, Poniente Natalia Gil y Norte cendajo, en 40 pesetas.

Una casa en la calle Nueva baja, núm. 26, de dos pisos; linda por la derecha Sebastián Herrero, izquierda Mariano Fraguas y espalda roncha, en 500 id.

El acto del remate tendrá lugar en este Juzgado el día 8 de Julio, á las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación: que salen á subasta sin suplir la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador; y que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del valor de dichos bienes.

Dado en Cogolludo á 8 de Junio de 1889.—Teodoro López Merino y Berges.—P. S. M.—Mariano de Frías.

—2174

Juzgados municipales

COGOLLUDO.

Don Juan Notario Nicolás, Juez municipal de esta villa en bienes anteriores, hoy en funciones por hallarse disfrutando de licencia el propietario y suspenso el suplente.

Hago saber: Que por providencia de este día en los autos de juicio verbal civil, seguidos por este Juzgado á instancia de D. Justo Perez Gil, vecino de Semillas, representado por su apoderado D. Angel Duque Garralón, de esta vecindad, contra Mariano Sanz Simón, que lo es de Fuencemillán, sobre pago de 242 pesetas 33 cént., he señalado para que tenga lugar la tercera subasta sin sujeción á tipo de la finca que se reseñará y que fué embargada al deudor Mariano Sanz, el día 10 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, calle Nueva alta, núm. 6.

Un cocedero con cueva, sito encima de la Ermita de la Soledad del referido pueblo de Fuencemillán, señalado con el núm. 5, no consta su extensión superficial, tiene tres tinajas en el cocedero y otras tres en la cueva; lindando por la derecha con corral del mismo Mariano Sanz, por la izquierda y espalda otro corral de herederos de D. Felipe de Andrés, tasado todo en 1200 pts.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar la correspondiente cédula personal.

Dado en Cogolludo á 10 de Junio de 1889.—Juan Notario.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Juan Moreno. —2203

GALVE.

Para pagar á D. Miguel Remartínez Díaz, vecino de esta villa, la cantidad de 79 pesetas 87 céntimos que le adeuda Petra Marquez, vecina que fué de la misma, tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado municipal, el día 29 del actual, á las once de la mañana, la primera subasta de las fincas siguientes, que radican en este término.

	Ptas. Cént.
Una tierra en el Osejo, cabe una media; linda Saliente camino, Mediodía Fernanda Muñoz, Poniente Miguel Conde y Norte Felipe Nicolás, tasada en.....	12 50
Otra en la Fuente del Sestil, de una media; linda Saliente Joaquín Redondo, Mediodía Riajal, Poniente Felipe Gordo y Norte José Arribas, en.....	20 »
Otra en la punta del Hontanar, de una media, proindivisa con Pablo Marquez; linda Saliente herederos de Andrés Sierra, Mediodía liego, Poniente Salvadora Garrido y Norte las suertes, en.....	15 »
La cuarta parte de una suerte en Valdillón, proindivisa con el referido Pablo Marquez; linda Saliente Manuel Muñoz, Mediodía Epifanio Robledo, Poniente camino y Norte herederos de Juan Montero; cabe unos tres celemines, en.....	10 »
Otra tierra en Rengacámaras, proindivisa con el citado Marquez; linda al Mediodía liego y Poniente Pablo Marquez; cabe una media, en.....	4 »
Otra en la Magdalena, de tres medias; linda Saliente Pablo Conde y Poniente Celedonio Baqueriza, en.....	30 »
Otra en los Prados Carreteros, de una media; linda Saliente y Mediodía Reguera, Poniente Pablo Benito y Mediodía un vecino de Condemios de Arriba, en.....	15 »
Medio huerto en el Soto y sitio de los Vallejos; linda al Mediodía Jerónimo Conde, Norte Modesto Herrero, en.....	5 »
Otro medio en idem; que linda Mediodía José Herrero, Norte Pablo Marquez, en.....	5 »
La cuarta parte de otro en la Vega, proindivisa con Pablo Marquez; linda Norte Pablo Benito y Mediodía Pablo Marquez, en.....	5 »
Total.....	121 50

Lo que se anuncia al público para los que gusten interesarse en la subasta, debiendo advertir que para tomar parte en ella, se hace preciso consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, siendo de cuenta del rematante el suplir los títulos de propiedad de las fincas á costa del deudor.

Galve 6 de Junio de 1889.—El Juez municipal, Esteban Sierra.—P. S. M.—El Secretario, Saturnino Caltañazor.

Para pagar á D. Miguel Remartínez Díaz, vecino de esta villa, la cantidad 82 pesetas y 37 céntimos que le adeuda Mariano Herrero, de la propia vecindad, tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado municipal, el día 29 del actual, á las diez de la mañana, la primera subasta de las fincas que radican en término de la misma.

	Ptas. Cént.
Una tierra en Valdillón, cabe cuatro celemines; linda al Saliente Manuel Muñoz, Mediodía Juan Gómez Robledo, Poniente Rio y Norte Gabino Sierra, tasada en....	25 »
Otra en el camino del Cubo, cabe tres edias; linda Saliente Cirate, Mediodía ancisco Chicharro, Poniente Camino y rte Esteban Sierra, en.....	35 »

Otra en Matalobos, cabe nueve celemines; linda Saliente Pedro Juan Sierra, Mediodía Miguel Conde, Poniente Dehesa del Regajal y Norte Esteban Sierra, en.....	22 50
Otra en el Hontanar del medio, cabe nueve celemines; linda Saliente Francisco Muñoz, Mediodía Joaquín Redondo, Poniente Manuel Muñoz y Norte Camino, en.....	22 50
Otra en los prados carreteros, cabe quince celemines; linda Saliente Fernanda Muñoz, Mediodía Camino, Poniente Pedro Sanchez y Norte Victoriano Gonzalo, en.....	40 »
Otra en las Lanchas, cabe nuevo celemines; linda Saliente Manuel Muñoz, Mediodía Cirate, Poniente Victor Berlanga y Norte Camino, en.....	10 »
Otra en la Cantera, cabe dos medias; linda Saliente Miguel Gordo, Mediodía Cirate, Poniente Joaquín Redondo y Norte Cirate, en.....	20 »
Otra en la Solana de Valderrabanera, cabe una media; linda Saliente Manuel Muñoz, Mediodía Cirate, Poniente Miguel Redondo y Norte Gaspar Gómez, en.....	7 50
Otra en la Carciñesta, cabe dos medias; linda Saliente Francisco Chicharro, Mediodía Cirate, Poniente camino y Norte yermo, en.....	20 »
Otra en el Osejo, cabe quince celemines; linda Saliente yermo, Mediodía Manuel Muñoz, Poniente Cirate y Norte herederos de Andrés Sierra, en.....	30 »
Otra el Cabezuelo, cabe una fanega; linda Saliente Luis Sierra, Mediodía Cirate, Poniente Esteban Sierra y Norte Jerónimo Herrero, en.....	15 »
Otra en las Azas de la Burra, cabe una media; linda Saliente Cirate, Mediodía Laureano Herrero, Poniente Cirate y Norte Manuel Muñoz, en.....	7 50
Una suerte en el Coto, cabe una media; linda Saliente Miguel Gordo, Mediodía Erial, Poniente José Herrero y Norte Celedonio Baqueriza, en.....	15 »

Total..... 270 00

Lo que se anuncia al público para los que gusten interesarse en la subasta, debiendo advertir que para tomar parte en ella, se hace preciso consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, siendo de cuenta del rematante el suplir los títulos de propiedad de las fincas á costa del deudor.

Galve 6 de Junio de 1889.—El Juez municipal, Esteban Sierra.—P. S. M.—El Secretario, Saturnino Caltañazor. —2202

SUBASTA DE PASTOS.

El domingo 16 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, se celebrará en La Isabela (Sacedón), calle Real, número 15, la subasta de los pastos, como en años anteriores, de 18 colonias y dos sextas partes de otra.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho sitio y en Sacedón, casa del Sr. Procurador D. Santiago Orejón. 5-5

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.